



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Coordinación de Transparencia
y Acceso a la Información Pública
Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso
Col. Atasta de Sierra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.
Tel. Directo: 316 63 24
www.villahermosa.gob.mx

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Expediente: COTAIP/496/2017

Folio PNT: 01305917

Recurso de Revisión RR/DAI/1362/2017-PIII

Acuerdo de Cumplimiento de Resolución COTAIP/857-01305917

CUENTA: En cumplimiento a la resolución emitida por los Comisionados del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de fecha 31 de octubre del año 2017, en autos del Recurso de Revisión, RR/DAI/1362/2017-PIII, presentado por quien dijo llamarse **JOSE DE JESUS HERNANDEZ OLAZARAN**, por lo que acorde el marco normativo que en materia de Transparencia rige en la entidad y este municipio, se procede a emitir el correspondiente acuerdo.-----**Conste.**

ACUERDO

H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE. -----

ANTECEDENTES

- I. Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo las diecisiete horas con nueve minutos del día veinticuatro de Agosto del año dos mil diecisiete, se tuvo a quien dijo llamarse **JOSE DE JESUS HERNANDEZ OLAZARAN**, por haciendo valer su derecho a solicitar información presuntamente generada o en poder de este Sujeto Obligado, mediante Solicitud de Acceso a la Información Folio N° 01305917, en la que requirió: "En relación a la revalidación de la licencia de construcción 697/2015, efectuada el 16 de diciembre de 2016 estoy solicitando copia del dictamen del dren pluvial Bonanza que se utilizó como soporte documental para emitir el alineamiento y así aprobar la revalidación de esta licencia. Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: El dictamen del dren que solicito debe tener los vértices y dimensiones de los linderos de este dren, además solicito la copia del acuse de recibido de este dictamen. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT." (sic).-----

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- II. Con fecha siete de septiembre del año dos mil diecisiete, se emitió Acuerdo **COTAIP/587-01305917**, en atención a las respuestas otorgadas mediante oficios **CSAS-2434/2017**, **DOOTSM/5959/2017**, por los titulares de la Coordinación de Sistema de Agua y Saneamiento (SAS) y de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro quienes de acuerdo a lo previsto en los artículos 249 y 159 del Reglamento de la Administración Pública Municipal, les correspondió conocer del presente asunto.-----
- III. Inconforme con dicho acuerdo, el solicitante promovió recurso de revisión con número de folio **RR00083117**, radicado bajo el número de expediente **RR/DAI/1362/2017-PIII**, señalando como acto en que funda su impugnación lo siguiente: "En función de que H Ayuntamiento me negó la información solicitada argumentando que son documentos clasificados, estoy solicitando respetuosamente el recurso de revisión en base al Artículo 149 Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco" (Sic.)-----
- IV. En virtud de lo anterior y a fin de atender en tiempo y forma el término señalado en el punto Segundo del Acuerdo de Admisión de fecha 14 de Septiembre de 2017, notificado con fecha 15 de septiembre del 2017, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, requirió a las Dependencias responsables mediante oficios **COTAIP/1638/2017** y **COTAIP/1637/2017** de fechas 18 de septiembre de 2017, y con ello proceder al cumplimiento de dicho Acuerdo.-----
- V. A fin de atender lo señalado con antelación, mediante oficio **CSAS/UJ/2589/2017**, el Coordinador General del Sistema de Agua y Saneamiento, informó que "Respecto a los documentos que el C. JOSE DE JESUS HERNANDEZ OLAZARAN, alega que se argumentaron como clasificados, me permito informar a Usted, que esta Coordinación de S.A.S. en la respuesta emitida a través del oficio CSAS-2434/2017 relativo al expediente número COTAIP/496/2017, no dio por documentos clasificados la información solicitada ya que la respuesta fue la siguiente: "Respecto a la copia del dictamen del dren pluvial bonanza, al que hace alusión el solicitante, le informo que esta coordinación de S.A.S., no emite dictámenes de dren pluvial para particulares, debido a que no está dentro de las atribuciones y facultades de este órgano operador; además de que la Dirección de Obras,



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



H. Ayuntamiento 2016-2018

Coordinación de Transparencia
y Acceso a la Información Pública

Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso
Col. Atasta de Sarra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.
Tel. Directo: 316 63 24
www.villahermosa.gob.mx

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Ordenamiento Territorial y Servicios municipales, es quien realiza la revalidación de las licencias de construcción. Referente a la copia del acuse de recibido del dictamen del dren pluvial, me permito informarle que esta coordinación de S.A.S. no emite dicho documento, así como tampoco ha recibido o adquirido el dictamen al que hace alusión el solicitante; además de que en caso que dicho dictamen hubiese sido presentado por un particular, el acuse se queda en posesión de la persona que entrega el dictamen". -----

- VI. Por su parte, mediante oficio **DOOTSM/6504/2017**, el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, informó que *"En relación al dictamen del dren pluvial bonanza, la información está contenida en la Autorización del Estudio Hidrológico cuya información se encuentra reservada con base al Acuerdo de Información Reservada No. AR/DOOTSM/002/2017 de fecha 06 de marzo de 2017, aprobada por el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este H. Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria No. AC/022/2017 de fecha 10 de marzo de 2017."* -----
- VII. Con fecha 26 de septiembre de 2017, se rindió informe al Comisionado Presidente de la Ponencia Tercera del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los términos antes descritos en el punto que antecede.-----
- VIII. Con fecha 31 de octubre de 2017, los Comisionados de dicho Instituto dictaron resolución en autos del recurso de revisión número **RR/DAI/1362/2017-PJII**, en los términos siguientes: **"PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 157, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se **REVOCA** el **ACUERDO**, de siete de septiembre de 2017, que emitió el Titular de la Unidad de Transparencia del **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO**, en la atención de la solicitud de acceso con número de folio **01305917**, del índice del sistema Infomex Tabasco emitido por el **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO TABASCO**, por conducto de la Unidad de Transparencia. **SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 157 penúltimo párrafo, 174 y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se **ORDENA** al Sujeto Obligado, **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO**, por conducto de la **Licenciada MARY CARMEN ALAMINA RODRÍGUEZ**, Titular de la Unidad de Transparencia, que dentro del plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles, contados a partir del día hábil

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

siguiente a la notificación de este fallo, **proceda conforme los términos
vertidos en el considerando VI de la presente resolución.**" (Sic). -----

IX. El referido Considerando VI, concluye se proceda en los términos siguientes:

- Analizará la naturaleza de la información (si existe obligación de generar el dictamen que se solicitó), requiriendo a las áreas respectivas, la búsqueda exhaustiva de la información, para que se **pronuncien y precisen** al particular su pedimento informativo, y se de respuesta conforme a la normatividad legal invocada en el presente fallo, y en su caso, otorgue la expresión documental que se tenga al respecto.
- De la información que remitan las áreas respectivas, si se comunicará que contiene información confidencial o reservada, según sea el caso, deberá dar la debida intervención que legalmente le compete a su Comité de Transparencia para que mediante resolución fundada y motivada, confirme la clasificación de la información como confidencial o reservada y de considerarlo factible, autorice la versión pública de los mismos, con la precisión de los datos que deben testarse, y el pronunciamiento respectivo, acorde con la previsiones que al respecto disponen los Lineamientos Generales en materia Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; realizando además, la prueba de daño en caso de ser información de carácter reservada exponiendo también la actualización de los supuestos determinados en lo Lineamientos Generales en materia Clasificación y Desclasificación de Información, respecto de la o las causales reserva invocadas para restringir el acceso.
- El acuerdo y la respuesta que se otorgue, deberá estar debidamente fundada y motivada conforme a la Ley de la materia, las áreas administrativas de manera clara, concisa y definitiva al respecto, precisaran la situación que acontezca al interior del ente público; entregando en su caso, la información requerida, o versión pública de la misma, o la expresión documental a que haya lugar.
- Finalmente, se notificará al particular la actuación que se emita al respecto, a través del Sistema Infomex-Tabasco. -----

X. Siguiendo las instrucciones otorgadas por el Lic. Gerardo Gaudiano Rovirosa, Presidente Municipal de Centro, mediante oficio PM/1297/2017 y en acatamiento a lo ordenado por el Órgano Garante, con fecha 31 de octubre de 2017, mediante oficios COTAIP/2224/2017 y COTAIP/2203/2017, la Coordinación de Transparencia, solicitó al Director de Obras, Ordenamiento

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

Territorial y Servicios Municipales y Coordinación de Sistema de Agua y Saneamiento SAS, respectivamente, proceder al cumplimiento de dicha resolución; lo cual realizaron en términos de los oficios **CSAS/UJ/3146/2017** y **DOOTSM/8104/2017**, respectivamente.-----

Vistos: la cuenta que antecede, **se acuerda:** -----

PRIMERO. Vía electrónica, se tuvo a quien dijo llamarse **JOSE DE JESUS HERNANDEZ OLAZARAN**, por presentando, solicitud de información, bajo los siguientes **"En relación a la revalidación de la licencia de construcción 697/2015, efectuada el 16 de diciembre de 2016 estoy solicitando copia del dictamen del dren pluvial Bonanza que se utilizó como soporte documental para emitir el alineamiento y así aprobar la revalidación de esta licencia.** Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: **El dictamen del dren que solicito debe tener los vértices y dimensiones de los linderos de este dren, además solicito la copia del acuse de recibido de este dictamen. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT" ... (Sic).** -----

SEGUNDO. El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme al lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.-----

TERCERO. Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica, por quien dijo llamarse **JOSE DE JESUS HERNANDEZ OLAZARAN**, para efectos de dar cumplimiento a la resolución de fecha 31 de octubre de 2017, dictada en autos del Recurso de Revisión RR/DAI/1362/2017, en el presente acuerdo, se otorga el debido trámite y resolución, en atención a las respuesta otorgadas, por los titulares de la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento (SAS) y Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, quienes a través de sus respectivos oficios señalaron:

Mediante oficio número **CSAS/UJ/3146/2017** por el Coordinador del Sistema de Agua y Saneamiento SAS) en el que informó:

"... después de haber realizado el procedimiento de BUSQUEDA EXHAUSTIVA en todos los espacios físicos, digitales y electrónicos de todas y cada una de las áreas de la Coordinación a mi cargo, no se encontraron datos o documentos respecto a lo solicitado Por el C. JOSE DE JESUS HERNANDEZ OLAZARAN respecto a: "En relación a la revalidación de la licencia de construcción 697/2015, efectuada el 16 de diciembre de 2016 estoy solicitando copia del dictamen del dren pluvial Bonanza que se utilizó como soporte documental para emitir el alineamiento y así aprobar la revalidación de esta licencia. Otros datos proporcionados para facilitar la localización: El dictamen de dren que solicito debe tener los vértices y dimensiones de los linderos de este



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Coordinación de Transparencia
y Acceso a la Información Pública

Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso
Col. Atasta de Sierra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.
Tel. Directo: 316 63 24
www.villahermosa.gob.mx

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

dren, además solicito la copia del acuse de recibido de este dictamen."

Así mismo le informo que esta Coordinación de Sistema de Agua y Saneamiento no emite, genera o procesa dictámenes de dren pluvial, ya que no se encuentra dentro de sus facultades según lo establecido en el artículo 249 del reglamento de la administración pública del municipio de centro tabasco en su acuerdo 4326. Cabe reiterar que lo único que nos compete como órgano operador es validar el estudio hidrológico, el cual se autoriza conforme a las normas técnicas de CONAGUA y el único requisito que se pide es presentar a la Sub Coordinación de Estudios y Proyectos de S.A.S. el estudio hidrológico elaborado por un especialista en la materia. Respecto a los documentos que el **C. JOSE DE JESUS HERNANDEZ OLAZARAN**, alega que se argumentaron como clasificados, me permito informar a Usted, que esta Coordinación de S.A.S. en la respuesta emitida a través del oficio CSAS-2434/2017 relativo al expediente número COTAIP/496/2017, no dio por documentos clasificados ninguna información, ya que en la respuesta se negó que la Coordinación de SAS emitiera o resguardara los documentos solicitados, así como se argumenta en líneas arriba."

Por su parte mediante oficio **DOOTSM/8104/2017**, recibido en la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el día 22 de noviembre del año en curso, a las 13:08 horas, el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, informó lo siguiente:

"Al respecto me permito comunicarle, que para emitir la Constancia de Alineamiento, no se requiere el dictamen pluvial, toda vez que en el Reglamento de Construcciones del Municipio de Centro establece: **Artículo 45.-** El alineamiento oficial es la traza sobre el terreno, que limita el predio, respectivo con la vía pública en uso, o con la futura vía pública señalada en los planos y proyectos debidamente aprobados. **Artículo 46.-** El Ayuntamiento, a solicitud del propietario de un predio, en la que precise el uso que se pretenda dar al mismo, expedirá un documento con los datos del alineamiento oficial, en el que se fijarán las restricciones especificadas para cada zona o las particulares de cada predio, que se encuentren establecidas por los órganos de planificación. **Artículo 47.-** La ejecución de toda obra nueva, o la modificación, o ampliación de una existente, requiere para que se expida la licencia respectiva, la presentación de la constancia del alineamiento oficial."



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



H. Ayuntamiento 2016-2018

Coordinación de Transparencia
y Acceso a la Información Pública
Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso
Col. Atasta de Serra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.
Tel. Directo: 316 63 24
www.villahermosa.gob.mx

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

CUARTO. El Titular de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, en su oficio **DOOTSM/5959/2017**, de fecha 28 de agosto de 2017, con el cual se dio originalmente respuesta a la solicitud de información que nos ocupa, y que fue puesto a disposición del interesado mediante Acuerdo COTAIP/587-01305917, señaló que **"EL DICTAMEN DEL DREN PLUVIAL BONANZA, ESTA CONTENIDO EN LA ACTORIZACIÓN DEL ESTUDIO HIDROLÓGICO"**. Cabe señalar que dicha información se encuentra clasificada en su modalidad de reservada, en el Acuerdo de Reserva **AR/DOOTSM/008/2017**, suscrito por el Titular de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, en fecha 27 de octubre de 2017, aprobada por el Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Centro en sesión extraordinaria **No. CT/106/2017** de fecha 31 de octubre de 2017, por tratarse de documentos cuyos titulares son particulares que no han autorizado la divulgación de esta información, como se señala en el rubro **ESTUDIO**, SEGUNDO punto del citado Acuerdo de Reserva, en que señala que con fecha 20 de octubre del año 2017, el Representante Legal de la empresa **ROSCON, S. DE R.L. DE C.V.**; presento un escrito en el cual refiere que "todos los documentos e información concerniente al Proyecto "Edificio Departamental Roscon", denominado comercialmente "JR. Premier", fueron entregados en su momento a este Sujeto Obligado, **BAJO PROMESA DE RESERVA.**-----

Es importante resaltar que los documentos que se encuentran contenidos dentro del Acuerdo de Reserva **AR/DOOTSM/008/2017** se encuentran contenidos los siguientes documentos:

1. **Informe Preventivo de Impacto Ambiental y/o Estudio de Impacto Ambiental, emitido en Septiembre de 2015.**
2. **Estudio de Mecánica de Suelos Folio N° 0634, emitido en Marzo de 2014.**
3. **Calculo y Construcción de Estructuras, que contiene la Memoria de Cálculo Estructural, la Memoria de Análisis de Pilas y 18 Planos Estructurales.**
4. **Estudio Hidrológico.**
5. **Estudio de Impacto Urbano, emitido en Agosto de 2015.**
6. **Planos de Instalaciones Eléctricas.**
7. **Planos Fotográficos del Predio.**
8. **Planos Arquitectónicos.**
9. **Planos Estructurales.**
10. **Presupuesto de cargos por obra(s) específica(s) y de ampliación Folio N° 0751/2015 emitido el 09 de octubre de 2015.**

11. **Catálogo de conceptos de material para la construcción del proyecto.**
12. **Generador de Volumen de Obra para la Construcción del proyecto.**
13. **Memoria de Cálculo emitido en diciembre de 2014.**
14. **Ortomapas de Localización del predio.**
15. **Memoria fotográfica del predio.**
16. **Certificado de Libertad de Gravamen emitido con fecha 21 de noviembre de 2013.**-----

Dependencias que acorde a sus obligaciones y atribuciones previstas en el artículo 159 y 249, respectivamente, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, le correspondió pronunciarse respecto de la información pretendida por la parte interesada. **Respuesta, que se remite en los términos de los oficios señalados con antelación, Acuerdo de Reserva AR/DOOTSM/008/2017 y del Acta de Comité CT/106/2017 de fecha 31 de octubre de 2017, antes mencionada, documentos que quedan a su disposición mediante Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, por ser el medio elegido en su solicitud.** -----

QUINTO. De igual forma hágasele saber a quien dijo llamarse **JOSE DE JESUS HERNANDEZ OLAZARAN**, que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle José María Morelos y Pavón número 151, esquina Progreso, Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, Código Postal 86100, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información.-----

SEXTO. Hágase saber a quien dijo llamarse **JOSE DE JESUS HERNANDEZ OLAZARAN**, que de conformidad con los artículos 142, 143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puede interponer por sí mismo o a través de representante legal, recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el caso de no estar conforme con este acuerdo.-----

SÉPTIMO. En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 138 y 139 de la Ley de la

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

materia, notifíquese a quien dijo llamarse **JOSE DE JESUS HERNANDEZ OLAZARAN**, vía electrónica por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, insertando íntegramente el presente acuerdo y publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, además tórnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar. -----

OCTAVO. Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----

Así lo acordó, manda y firma, la Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante el Lic. Gustavo Torres González, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a veintidós de noviembre del año dos mil diecisiete. ----- **Cúmplase.**


Expediente: COTAIP/496/2017 Folio PNT: 01305917

Acuerdo de cumplimiento de resolución COTAIP/857-01305917


H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2016-2018
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DE MUNICIPIO DE CENTRO



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



COORDINACION

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

No. OFICIO: CSAS/UJ/3146/2017.

VILLAHERMOSA, TABASCO; A 14 DE NOVIEMBRE DE 2017.

ASUNTO: Respuesta de Requerimiento de Información.

LIC. MARY CARMEN ALAMINA RODRIGUEZ.

Coordinadora de la Unidad de Transparencia
Y Acceso a la Información Pública del H.
Ayuntamiento Constitucional del Municipio
De Centro.

P R E S E N T E.

En respuesta a su oficio COTAIP/2203/2017, de fecha 10 de Noviembre del presente año, relativo al expediente número COTAIP/496/2017 para efectos de dar cumplimiento a la solicitud de información bajo el número de folio INFOMEX – Tabasco: 01305917, y el expediente del recurso de revisión: RR/DAI/1362/2017-PIII, que hizo valer quien dijo llamarse **JOSE DE JESUS HERNANDEZ OLAZARAN**, la cual consiste en:

“En función de que H. Ayuntamiento me negó la información solicitada argumentando que son documentos clasificados, estoy solicitando respetuosamente el recurso de revisión en base al Artículo 149 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco” (Sic).

Referente al recurso de revisión que impugna el ciudadano **JOSE DE JESUS HERNANDEZ OLAZARAN**, relativo a la solicitud con número de expediente COTAIP/496/2017, me permito manifestarle lo siguiente:

Que después de haber realizado el procedimiento de BUSQUEDA EXHAUSTIVA en todos los espacios físicos, digitales y electrónicos de todas y cada una de las áreas de la coordinación a mi cargo, no se encontraron datos o documentos respecto a lo solicitado por el C. **JOSE DE JESUS HERNANDEZ OLAZARAN** respecto a: “En relación a la revalidación de la licencia de construcción 697/2015, efectuada el 16 de diciembre de 2016 estoy solicitando copia del dictamen del dren pluvial Bonanza que se utilizó como soporte documental para emitir el alineamiento y así aprobar la revalidación de esta licencia. Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información. El dictamen del dren que solicito debe tener los vértices y dimensiones de los linderos de este dren, además solicito la copia del acuse de recibido de este dictamen.”

Así mismo, le informo que esta Coordinación de Sistema de Agua y Saneamiento no emite, genera o procesa dictámenes de dren pluvial ya que no se encuentra dentro de sus facultades según lo establecido en el artículo 249 del reglamento de la administración pública del municipio del centro tabasco en su acuerdo 4326.

Calle Benito Juárez # 102, Colonia Reforma, C.P. 86080,
Tel. 3-15-12-26 y 27, Villahermosa, Tabasco. México.



COORDINACION

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Cabe reiterar que lo único que nos compete como órgano operador es validar el estudio hidrológico, el cual se autoriza conforme a las normas técnicas de CONAGUA, y el único requisito que se pide es presentar en la Sub Coordinación de Estudios y Proyectos de S.A.S. el estudio hidrológico elaborado por un especialista en la materia.

Respecto a los documentos que el C. JOSE DE JESUS HERNANDEZ OLAZARAN, alega que se argumentaron como clasificados, me permito informar a usted, que esta Coordinación de S.A.S. en la respuesta emitida a través del oficio CSAS-2434/2017 relativo al expediente número COTAIP/496/2017, no dio por documentos clasificados ninguna información, ya que en la respuesta se negó que la coordinación de S.A.S. Emitiera o resguardara los documentos solicitados, así como se argumenta en líneas arriba.

Por su atención, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. BENJAMIN ADALBERTO QUILES LEON
COORDINADOR



ESTADAMENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO, 2016-2018
DE AGUA Y SANEAMIENTO
DE CENTRO
NACIÓN GENERAL S.A.S.

C.c.p. Archivo/Minutario.
I'BAQL/ L'BAQL'GAMM

Calle Benito Juárez # 102, Colonia Reforma, C.P. 86080,
Tel. 3-15-12-26 y 27, Villahermosa, Tabasco. México.

Villahermosa, Tabasco., a 17 de Noviembre de 2017

Oficio Número: DOOTSM/8104/2017

ASUNTO: **Recurso de Revisión número
RR/DAI/1362/2017-PIII.**

Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez.
Coordinadora de Transparencia y Acceso
A la Información Pública.
Presente.

En atención al Oficio N° COTAIP/2224/2017 de fecha 10 de Noviembre del año en curso, mediante el cual solicitó se realicen los trámites necesarios para efectos de dar cabal cumplimiento a la Resolución de fecha 31 de Octubre de 2017, dictado en autos **Recurso de Revisión Expediente N° RR/DAI/1362/2017-PIII**, con **Expediente N° COTAIP/496/2017** derivado de la **Solicitud de Acceso a la Información Pública Folio N° 01305917**, relativa a:

"En relación a la revalidación de la licencia de construcción 697/2015, efectuada el 16 de diciembre de 2016 estoy solicitando copia del dictamen del dren pluvial Bonanza que se utilizó como soporte documental para emitir el alineamiento y así aprobar la revalidación de esta licencia. Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: El dictamen del dren que solicito debe tener los vértices y dimensiones de los linderos de este dren, además solicito la copia del acuse de recibido de este dictamen." (sic).

Informo: Al respecto me permito comunicarle, que para emitir la Constancia de Alineamiento no se requiere del dictamen pluvial, toda vez que el Reglamento de Construcciones del Municipio de Centro establece: **Artículo 45.-** El alineamiento oficial es la traza sobre el terreno, que limita el predio respectivo con la vía pública en uso, o con la futura vía pública señalada en los planos y proyectos debidamente aprobados. **Artículo 46.-** El Ayuntamiento, a solicitud del propietario de un predio, en la que precise el uso que se pretenda dar al mismo, expedirá un documento con los datos de alineamiento oficial, en el que se fijarán las restricciones específicas para cada zona o las particulares de cada predio, que se encuentren establecidas por los órganos de planificación. **Artículo 47.-** La ejecución de toda obra nueva, o la modificación o ampliación de una existente, requiere para que se expida la licencia respectiva, la presentación de la constancia de alineamiento oficial.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Ing. José Alfonso Tosca Juárez
Director

C.c.p. - Lic. Gerardo Gaudiano Rovirosa.- Presidente Municipal de Centro.- Presente.
C.c.p. - Lic. Bernardo Membrillo Cacep.- Jefe de la Unidad Jurídica y Enlace de la Unidad de Transparencia de la DOOTSM.
C.c.p. - Lic. Julissa del Carmen Sol de Dios.- Encargada de la Unidad de Atención Ciudadana de la DOOTSM.
C.c.p. - Archivo/Expediente.
TJATJ/L/BMC/L/JCSD/zds

Av. Paseo Tabasco 140
Tabasco 20060
86035 Villahermosa, Tab.

Tel. 01 (993) 10 32 32
www.villahermosa.gob.mx

Para un mejor municipio

ACUERDO DE INFORMACIÓN RESERVADA N° AR/DOOTSM/008/2017

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las **doce horas** del día viernes **veintisiete de octubre del año dos mil diecisiete**, reunidos en la oficina de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, ubicada en Prolongación de Paseo Tabasco N° 1401, Complejo Urbanístico Tabasco 2000; el Ing. José Alfonso Tosca Juárez, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, el Ing. Joran Contreras Ruiz encargado de la Subdirección de Regulación y Gestión Urbana y el Lic. Bernardo Membreño Cacep, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Enlace con la Unidad de Transparencia de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de este H. Ayuntamiento, se reúnen para determinar la Clasificación de los documentos e información correspondientes al **Proyecto "Edificio Departamental Roscon", denominado comercialmente "JR PREMIER"**, con carácter de **RESERVADOS**.-----

V I S T O S. Para resolver la Clasificación de los documentos e información correspondientes al **Proyecto "Edificio Departamental Roscon", denominado comercialmente "JR PREMIER"**, con carácter de **RESERVADOS**, con base en los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 20 de octubre del año 2017, el Representante Legal de la Empresa **ROSCON, S. de R.L. de C.V.**, presentó ante este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, un escrito, en el cual refiere que todos los documentos e información concerniente al **Proyecto "Edificio Departamental Roscon", denominado comercialmente "JR PREMIER"**, fueron entregados en su momento a este Sujeto Obligado, **BAJO PROMESA DE RESERVA**, de conformidad con lo siguiente:-----

"Me refiero al Proyecto "Edificio Departamental Roscon", denominado comercialmente "JR PREMIER", con Licencia de Construcción N° 697/2015 y con fundamento en lo establecido en el Artículo 121, Fracción XIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el cual a la letra dice: "... se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados... La clasificación de la información procede cuando su publicación: ... XIV. Se trate de información de particulares recibida por los Sujetos Obligados bajo promesa de reserva..." (sic), hago de su conocimiento que todos y cada uno de los documentos e información presentados ante el H. Ayuntamiento del Municipio de Centro en relación a dicho Proyecto, se entregaron bajo la PROMESA DE RESERVA, toda vez que los mismos contienen Datos Personales concernientes a personas físicas que pueden hacerles identificadas e identificables y los mismos recaen bajo los supuestos establecidos en la Ley Federal de Derechos de Autor, reglamentaria del Artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que tiene por objeto la salvaguarda y promoción del acervo cultural de la Nación; protección de los derechos de los autores, de los artistas intérpretes o ejecutantes, así como de los editores, de los productores y de los

organismos de radiodifusión, en relación con sus obras literarias o artísticas en todas sus manifestaciones, sus interpretaciones o ejecuciones, sus ediciones, sus fonogramas o videogramas, sus emisiones, así como de los otros derechos de propiedad intelectual. Siendo una Ley de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

Por lo tanto mi representada no autoriza la divulgación de la documentación e información relacionada con el Proyecto referido y solicitamos la expresa Confidencialidad y Reserva de los mismos.”(sic)

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Titular de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, con apoyo de la Subdirectora de Regulación y Gestión Urbana y del Subdirector de Asuntos Jurídicos, ambos adscritos a dicha Dirección, **es competente para determinar la Clasificación de Información, ya sea con carácter de Reservada o Confidencial, siendo en este caso en concreto el de RESERVA y emitir los Acuerdos que en este sentido se emitan**, de conformidad con lo establecido en el artículo 48, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que a la letra dice:-----

“Artículo 48. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

II. confirmar, modificar y revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados;

...”(sic)

Por otro lado el artículo 108 e la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, establece:-----

“Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.” (sic)

Así mismo, el numeral Cuarto de los Lineamientos Generales, en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, establece que **para clasificar información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el Titular del Área del Sujeto Obligado deberá atender lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, en relación con las disposiciones contenidas en dichos Lineamientos, así como en aquellas

disposiciones legales aplicables en la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.-----

Por lo que el Titular de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, cuenta con la facultad de determinar la Clasificación de los documentos y la información correspondiente al **Proyecto “Edificio Departamental Roscon”, denominado comercialmente “JR PREMIER”**.-----

S E G U N D O. Que los artículos 3 fracciones VIII, XIV, XVI, XXVI, 4, 12, 108, 121 fracción XIV y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco señalan:-----

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

VIII. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias o las actividades de los Sujetos Obligados, sus servidores públicos e integrantes sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, entre otros;

...

XIV. Información de Interés Público: Se refiere a la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que la sociedad comprenda las actividades que llevan a cabo los Sujetos Obligados;

...

XVI. Información Reservada: La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXVI. Prueba de Daño: Carga de los Sujetos Obligados para demostrar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

...

Artículo 4. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley

Artículo 12. Toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que

deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

...

XIV. Se trate de información de particulares recibida por los Sujetos Obligados bajo promesa de reserva o esté relacionada con la propiedad intelectual, patentes o marcas, secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal que estén en posesión de las autoridades;

...

Y que el Representante Legal de la empresa **ROSCON, S. de R.L. de C.V.**, presentó ante este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, un escrito, en el cual refiere que todos los documentos e información concerniente al **Proyecto “Edificio Departamental Roscon”, denominado comercialmente “JR PREMIER”**, fueron entregados en su momento a este Sujeto Obligado, **BAJO PROMESA DE RESERVA**, lo cual recae en la causal de reserva de la fracción XIV del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se procede a realizar el siguiente:-----

E S T U D I O

P R I M E R O. El Proyecto “Edificio Departamental Roscon”, denominado comercialmente “JR PREMIER”, es propiedad de una persona moral y no se trata de trabajos de construcción que estén siendo ejecutados o promovidos por este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, es decir, de una Obra Pública.-----

S E G U N D O. Con fecha 20 de octubre del año 2017, el Representante Legal de la Empresa **ROSCON, S. de R.L. de C.V.**, presentó ante este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, un escrito, en el cual refiere que todos los documentos e información concerniente al **Proyecto “Edificio Departamental Roscon”, denominado comercialmente “JR PREMIER”**, fueron entregados en su momento a este Sujeto Obligado, **BAJO PROMESA DE RESERVA**.-----

TERCERO. Los documentos que fueron presentados por una persona moral al H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, para la ejecución de una Obra por parte del mismo, son los siguiente:-----

1. Informe Preventivo de Impacto Ambiental y/o Estudio de Impacto Ambiental, emitido en Septiembre de 2015.
2. Estudio de Mecánica de Suelos Folio N° 0634, emitido en Marzo de 2014.
3. Calculo y Construcción de Estructuras, que contiene la Memoria de Cálculo Estructural, la Memoria de Análisis de Pilas y 18 Planos Estructurales.
4. Estudio Hidrológico.
5. Estudio de Impacto Urbano, emitido en Agosto de 2015.
6. Planos de Instalaciones Eléctricas.
7. Planos Fotográficos del Predio.
8. Planos Arquitectónicos.
9. Planos Estructurales.
10. Presupuesto de cargos por obra(s) específica(s) y de ampliación Folio N° 0751/2015 emitido el 09 de octubre de 2015.
11. Catálogo de conceptos de material para la construcción del proyecto.
12. Generador de Volumen de Obra para la Construcción del proyecto.
13. Memoria de Cálculo emitido en diciembre de 2014.
14. Ortomapas de Localización del predio.
15. Memoria fotográfica del predio.
16. Certificado de Libertad de Gravamen emitido con fecha 21 de noviembre de 2013.

Dichos documentos se recalca, fueron entregados por la persona moral a este H. Ayuntamiento, siendo documentos propiedad de la misma.-----

CUARTO. La información y documentación propiedad de la Empresa **ROSCON, S. de R.L. de C.V.**, presentada ante este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, recae en la hipótesis de información reservada, contenida en el artículo 121, fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.-----

PRUEBA DEL DAÑO

El conocimiento y difusión de la información y documentación constituye un riesgo presente y específico para los fines tutelados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; el daño que se ocasionaría a través de la difusión de la información y documentación contravendría las disposiciones específicas que regulan la información de particulares recibidas por los Sujetos Obligados bajo promesa de reserva.-----

En otras palabras, si el H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, tabasco vulnera la reserva legal establecida en la fracción XIV del Artículo 121 de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Órgano Garante (Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública) impondría a los servidores públicos obligados a garantizar el cumplimiento de la normatividad aplicable, las medidas de apremio y sanciones previstas en la Ley y lo situaría en condiciones de solicitar a la Contraloría Municipal el inicio de los Procedimientos de Responsabilidades de los Servidores Públicos involucrados, causando un daño presente y específico a la Administración Pública de este Municipio.-----

De igual forma, causaría un daño probable, al situar a este Sujeto Obligado en la posibilidad de que la persona moral que entregó los documentos bajo promesa de reserva, interponga en contra de este H. Ayuntamiento, un juicio o procedimiento, por incumplimiento a dicha promesa.-----

Por lo que se desprende que los riesgos y daños que pudiera causar la difusión de la información y documentación en comento, son superiores al derecho de acceso a la información; siendo éste el medio menos restrictivo, ya que la publicación de la información rebasa el interés público protegido por la reserva.-----

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

 H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 	Fecha de Clasificación	31/10/2017
	Área	Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.
	Reservado	Se RESERVAN los documentos propiedad de la Empresa ROSCON, S. de R.L. de C.V., correspondientes al Proyecto del "Edificio Departamental Roscon", denominado comercialmente "JR PREMIER"
	Periodo de Reserva	5 años
	Fundamento Legal	Artículo 121, fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.
	Ampliación del Periodo de Reserva	No aplica.
	Confidencial	No aplica.
	Fundamento Legal	No aplica.
	Rúbrica del Titular del Área	
		ING. JOSÉ ALFONSO TOSCA JUÁREZ. Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

	Fecha de Desclasificación	No aplica.
	Partes o Secciones Reservadas o Confidenciales	No aplica.
	Rúbrica y Cargo del Servidor Público	No aplica.

R E S U E L V E

PRIMERO. Los documentos enlistados en el numeral tercero del apartado de estudio, recaen en el supuesto de Clasificación de la Información con carácter de RESERVADA, prevista en el artículo 121, fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; toda vez que el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro Tabasco, cuenta con un escrito por medio del cual el particular entregó dichos documentos BAJO PROMESA DE RESERVA, por lo que el **Titular de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales determina la Clasificación de dichos documentos con carácter de RESERVADOS por un periodo de CINCO AÑOS.**-----

SEGUNDO. La vigencia del periodo de reserva, será por un periodo de cinco años, mismos que empezaran a contar a partir de la fecha de la Sesión del Comité de Transparencia, en la cual se confirme la misma, la cual se llevará a cabo el viernes 31 de octubre del año en curso.-----

TERCERO. Remítase copia simple del presente Acuerdo a la Coordinación de la Unidad Transparencia y Acceso a la Información Pública de este H. Ayuntamiento Constitucional, para que someta a confirmación del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado la Determinación de Reserva de información de esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.-----

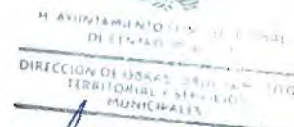
CUARTO. Archívese el original del presente Acuerdo en los archivos físicos de la Subdirección de Asuntos Jurídicos de esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.-----

Firman al margen y al calce del presente Acuerdo los que en el intervinieron, para los efectos legales a que haya lugar, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, Capital del Estado de Tabasco, a 27 de octubre de 2017.-----**CUMPLASE.**

Ing. José Alfonso Tesca Juárez
Director de Obras, Ordenamiento Territorial
y Servicios Municipales

Ing. Joran Contreras Ruiz
Encargado de la Subdirección de Regulación y Gestión Urbana

Lic. Bernardo Membreño Cacep
Jefe de Unidad de de Asuntos Jurídicos



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
SESIÓN EXTRAORDINARIA**

CT/106/2017

Folio PNT y/o Sistema Infomex: 00989317

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las once horas, del día treinta y uno de octubre del año dos mil diecisiete, reunidos en la Sala de Juntas de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; **CC. M.D. Ulises Chávez Vélez**, Director de Asuntos Jurídicos, **Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz**, Contralor Municipal, **Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez**, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de dar cumplimiento a la resolución de fecha 12 de octubre de 2017, dictada por los Comisionados del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con motivo del recurso de revisión **RR/DAI/1220/2017-P11**, derivada del folio de solicitud de información **00989317**, al cual se le asignó el número de expediente de control interno **COTAIP/346/2017**, respectivamente, bajo el siguiente:-----

Orden del día

1. Pase de lista a los asistentes.
2. Análisis y valoración de la documental presentada por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Centro, Tabasco.
3. Asuntos generales.
4. Clausura.

Desahogo del orden del día

1.- **Pase de lista a los asistentes.** - Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose los **CC. M.D. Ulises Chávez Vélez**, Presidente, **Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz**, Secretario y **Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez**, Vocal del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro. -----

2.- **Análisis y valoración de la documental remitida por la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**- En desahogo del segundo punto del orden del día, se procedió al análisis y valoración de la

documental remitida por la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el orden siguiente: -----

ANTECEDENTES

UNO. - Con fecha 27 de junio de 2017, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, se tuvo por presentando solicitud de acceso a la información, consistente en: "solicito los estudios técnicos, estudios hidrológicos, de impacto urbano del edificio de 11 niveles denominado Jr Premier documentos que se generaron para autorizar la licencia de construcción; así mismo solicito el plano certificado del fraccionamiento bonanza con todas sus adecuaciones a la fecha." Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: "también solicito e el plano sanitario del área donde se construye el edificio Jr Premier. Toda vez que es información pública para ser proporcionada a través del derecho de acceso a la información ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT" ... (Sic), con número de folio 00989317, por quien dijo llamarse **JOSE DE JESUS HERNANDEZ OLAZARAN**, misma que fue radicada bajo el número de expediente **COTAIP/346/2017**. -----

DOS.- La Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, mediante los oficios números **COTAIP/0969/2017** de fecha 28 de junio del 2017 y **COTAIP/1060/2017** de fecha 11 de julio de 2017, remitió a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales y a la Coordinación General del Sistema de Agua y Saneamiento, respectivamente, la Solicitud de Acceso a la Información para su atención, ya que de conformidad con las atribuciones conferidas en el Capítulo VII, Título Cuarto y Capítulo II, Título Quinto del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, respectivamente, correspondió a éstas atender la petición realizada por **JOSE DE JESUS HERNANDEZ OLAZARAN**. ----- 

En atención al oficio número **COTAIP/0969/2017**, el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, mediante oficio **DOOTSM/4532/2017**, informó lo siguiente: "...Al respecto me permito comunicarle que en cuanto a los estudios técnicos, estudios hidrológicos, de impacto urbano del edificio Jr Premier, esta información se encuentra clasificada con base al Acuerdo de Información Reservada **AR/DOOTSM/002/2017** de fecha 06 de marzo de 2017, por lo que no es posible enviarle la información solicitada. En cuanto al plano del Fraccionamiento Bonanza y sus adecuaciones, solo contamos con el plano autorizado con fecha 14 de noviembre de 1968, el cual es imposible digitalizar y certificar por el estado de deterioro que presenta, por lo que se encuentra a la disposición en la

Subdirección de Regulación de esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y servicios Municipales del H. Ayuntamiento de Centro, ubicada en la Av. Paseo Tabasco No 1401 Col. Tabasco 2000 Plata Alta, con horario de 08:00 a 15:00 horas de lunes a viernes. Asimismo le informo, que no contamos con el plano sanitario del área donde se construye el edificio Jr. Premier, toda vez que no es de nuestra competencia." ... (sic). -----

En atención al oficio número COTAIP/1060/2017, el Coordinador General del Sistema de Agua y Saneamiento del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, mediante oficio CSAS-2027/2017, informó lo siguiente: "Al respecto me permito informarle que la información solicitada por el c. JOSE DE JESUS HERNANDEZ OLAZARAN se envió en versión electrónica, en archivos pdf de los siguientes documentos: Plano Sanitario. En cuanto a los estudios técnicos, estudios hidrológicos, de impacto urbano del edificio Jr Premier, esta información se encuentra clasificada con base al Acuerdo de Información Reservada AR/DOOTSM/002/2017 de fecha 06 de marzo de 2017, por lo que no es posible enviarle la información solicitada. En cuanto al plano del Fraccionamiento Bonanza y sus adecuaciones, solo contamos con el plano autorizado con fecha 14 de noviembre de 1968, el cual es imposible digitalizar y certificar por el estado de deterioro que presenta, por lo que se encuentra a la disposición en la Subdirección de Regulación de esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y servicios Municipales del H. Ayuntamiento de Centro, ubicada en la Av. Paseo Tabasco No 1401 Col. Tabasco 2000 Plata Alta, con horario de 08:00 a 15:00 horas de lunes a viernes." ... (sic). -----

TRES.- En virtud de lo anterior, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, con fecha 21 de julio del año 2017, emitió el Acuerdo N° COTAIP/458-00989317, mismo que se puso a disposición del solicitante a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT y/o Sistema INFOMEX, con esa misma fecha, tal como se muestra en la siguiente impresión de pantalla:-----



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos

H. Ayuntamiento 2016-2018

Comité de Transparencia

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Tabasco.

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO
GERARDO GAUDIANO ROVIROSA

Jueves 24 de Agosto de 2017

Inicio

Seguimiento de mis solicitudes

Paso 1. Buscar mis solicitudes
Paso 2. Resultados de la búsqueda
Paso 3. Historial de la solicitud

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió
Determina el tipo de respuesta	27/06/2017 14:57	21/07/2017 14:24	Determina respuesta	JOSE DE JESUS HERNANDEZ OLAZARAN	H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO
Documenta la respuesta	21/07/2017 14:24	21/07/2017 14:27	ELABORACIÓN DE RESPUESTA FINAL	JOSE DE JESUS HERNANDEZ OLAZARAN	H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO

Acceso a la información
Nueva solicitud de información
Mis solicitudes
Recursos de Revisión
Mis datos
Actualizar mis datos
Avisos y Noticias
Reportes
Reporte público de solicitudes
Reporte público de recursos
Gráfica por tipo de respuesta
Gráfica por dependencia
Sujeto obligado
Consulta estadística

Cerrar sesión

CUATRO. - Inconforme con la respuesta otorgada a la **Solicitud de Acceso a la Información Folio N° 00989317**, el interesado promovió con fecha 08 de agosto de 2017, el **Recurso de Revisión Folio N° RR00071717**, radicado bajo el **Expediente N° RR/DAI/1220/2017-PII**, en el que manifestó como hechos en los que funda la impugnación, lo siguiente: -----

"En función de que solo me entregaron parte de la información solicita señalando que la demás información esta reservada por lo cual estoy solicitando nuevamente los estudios hidrológicos, estudio de impacto urbano del edificio de 11 niveles denominado Jr Premier, documentos que se generaron para autorizar la licencia de construcción, asimismo no me enviaron el plano certificado del fraccionamiento bonanza con todas sus adecuaciones a la fecha" (sic). -----

CINCO.- En virtud de lo anterior y a fin de atender en tiempo y forma el término señalado en el punto Segundo del Acuerdo de Admisión de fecha 14 de agosto de 2017, notificado con fecha 15 del mismo mes y año, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, requirió mediante oficios **COTAIP/1287/2017** de fecha 16 de agosto de 2017 y **COTAIP/1288/2017** de esa misma fecha, al Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales y al Coordinador General del

Sistema de Agua y Saneamiento, respectivamente, proceder al cumplimiento del presente informe justificado.-----

A fin de atender lo señalado con antelación, mediante Oficio N° DOOTSM/5541/2017, el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, informó lo siguiente: "En virtud de lo anterior, le informo: Al respecto me permito comunicarle, que en cuanto a los estudios técnicos, estudios hidrológicos, de impacto urbano del edificio Jr. Premier, esta información se encuentra clasificada con base en el Acuerdo de Información Reservada N° AR/DOOTSM/002/2017 de fecha 06 de marzo de 2017, mismo que fue confirmado por el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, mediante Acta de Comité N° CT/022/2017, en Sesión Extraordinaria de fecha 10 de marzo del año en curso; cabe señalar que dicha Reserva fue realizada con antelación a la presentación de la Solicitud que nos ocupa y que a la fecha subsisten las causales que originaron la misma, por lo que no es posible enviarle la documentación solicitada. En cuanto al Plano Certificado del Fraccionamiento Bonanza y sus adecuaciones, la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, únicamente cuenta con el "Plano Autorizado" de fecha 14 de noviembre de 1968, el cual es imposible de digitalizar y certificar por el estado de deterioro que presenta, por lo que a través del Oficio N° DOOTSM/4532/2017, de fecha 11 de julio de 2017, se informó que el mismo se encuentra a la disposición del solicitante para Consulta Directa, en las Oficinas que Ocupa la Subdirección de Regulación de esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento de Centro, ubicada en la Av. Paseo Tabasco N° 1401, Col. Tabasco 2000 Planta Alta, con horario de 8:00 a 15:00 horas de lunes a viernes. Por último, hago de su conocimiento que el Plano Sanitario, no es competencia de esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, toda vez que el mismo corresponde a la Coordinación General del Sistema de Aguas y Saneamiento (SAS) y por lo mismo dicho Plano no obra dentro de los archivos de esta Dirección." ... (sic). -----

Así mismo, mediante Oficio N° SAS/2289/2017, el Coordinador General del Sistema de Agua y Saneamiento, manifestó lo siguiente: "Al respecto me permito informarle que en cuanto los estudios de impacto urbano y plano certificado no es competencia de esta coordinación si no de la dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales. Los estudios técnicos, estudios hidrológicos, autorización de estudio hidrológico y plano sanitario, cabe mencionar que si corresponden a la Coordinación del S.A.S., sin embargo el estudio técnico, el estudio hidrológico, autorización de estudio hidrológico y estudio de impacto urbano, se encuentran reservados por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales a través del acuerdo de reserva AR/DOOTSM/002/2017 de fecha 06 de marzo del 2017, confirmado en el acta de comité numero CT/022/2017 con fecha 10 de marzo del 2017. Los motivos por los

cuales se reservó el estudio técnico, el estudio hidrológico, autorización de estudio hidrológico y estudio de impacto urbano, fueron los siguientes: La divulgación de cualquier documento que los solicitantes presenten ante esta autoridad con el objeto de obtener la licencia de construcción que contenga planos arquitectónicos y/o de ingeniería que pudieran estar protegidos por derechos de autor o de propiedad intelectual, fundamentados en el artículo 13 incisos I y I VIII de la Ley Federal del Derecho de Autor. A si mismo su contenido resguarda documentación personal que sirve para acreditar personalidades y domicilios, por lo cual se establece el derecho a reservar esta información a manera de prevenir delitos en contra de estas personas. Cabe mencionar que en la respuesta a la solicitud, proporcionada por la Coordinación de S.A.S. a través del oficio CSAS-2027/2017, el plano sanitario fue proporcionado para que se pusiera a disposición del solicitante." ... (sic). -----

SEIS. - Con fecha 24 de agosto de 2017, se rindió informe a la Comisionada de la Ponencia Segunda del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los términos antes descritos, por lo que con fecha 12 de octubre de 2017, los Comisionados de dicho Instituto dictaron resolución en autos del recurso de revisión número **RR/DAI/1220/2017-PII**, en los términos siguientes: "**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando VI de la presente resolución y de conformidad con la fracción III del artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se **REVOCA** para los efectos de la atención de la solicitud de acceso a la información pública folio 00989317, el "**Acuerdo de Información reservada**", de seis de marzo de 2017, emitido por el H. **AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO**, por conducto del Ingeniero José Alfonso Tosca Juárez, el licenciado Bernardo Membreño Cacep, y la Licenciada Mariana Mier y Terán Ellis, actuando en **Comité de Transparencia**. Así mismo se **REVOCA** el "**Acuerdo de Disponibilidad de la información**", mediante número de expediente COTAIP/346/2017, deducido de la solicitud de acceso a la información pública folio 00989317, por el H. **AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO**, a través de la licenciada Mary Carmen Alamina Rodríguez, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública". -----

SIETE. - El referido Considerando VI, concluye se proceda en los términos siguientes:

- "Requiera nuevamente a la Coordinación General de Agua y Saneamiento y a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales para que proporcione la información peticionada por el particular consistente en los estudios técnicos, estudios hidrológicos, de impacto urbano del edificio

de 11 niveles denominado Jr. Premier documentos que se generaron para autorizar la licencia de construcción;

- Acorde a la naturaleza de la información requerida, si la misma llegase a contener información confidencial, se deberá comunicar a su Comité de Transparencia para que confirme la restricción de la información; y ordenará a la Unidad de Transparencia la elaboración de versiones públicas de la misma, en base al procedimiento que dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas.
- Si la misma, no es susceptible de proporcionarse en versión pública, deberá entregarse de forma íntegra al particular, mediante el acuerdo de disponibilidad conducente; ahora, en caso de que en la información requerida en su mayor parte obre información confidencial, el Sujeto Obligado deberá realizar su pronunciamiento debidamente fundado y motivado, del porqué, no se le puede proporcionar la información de su interés.

Y en lo que respecta al plano certificado del fraccionamiento bonanza con todas sus adecuaciones a la fecha, procederá de la siguiente manera:

- Solicitará a la Coordinación General de Agua y Saneamiento, si cuenta con el consentimiento otorgado por el propietario del bien inmueble sobre el cual versa la solicitud, para la difusión del plano del fraccionamiento bonanza.
- En caso de tenerlo deberá remitirlo al Comité de Transparencia, a efecto de que valide dicho consentimiento. Si el referido organismo colegiado advierte que se trata de un consentimiento previo, informado, expreso, por escrito y específico, confirmará entonces la clasificación de la información como confidencial, por lo tanto, deberá entregarse la información por el sistema INFOMEX-Tabasco medio solicitado por el particular para ser notificado.
- De no contar con la autorización para la difusión del plano del fraccionamiento bonanza, persistirá la característica de ser información personal que únicamente incumbe al dueño de la misma, existiendo la obligación del Estado de protegerla, por lo que adoptará el procedimiento legal conducente para lo cual, deberá darle la intervención que legalmente le compete al Comité de Transparencia, para que desahogue el procedimiento correspondiente y finalmente, emita y suscriba la resolución que proceda, ya sea reservada o confidencialidad, debidamente avalada por unanimidad o mayoría de votos, el acuerdo y la respuesta que se otorgue, deberá estar debidamente fundada y motivada conforme a la Ley de la materia" ... (Sic). -----

OCHO. - En acatamiento a lo ordenado por el Órgano Garante, con fecha 19 de octubre de 2017, mediante oficios COTAIP/1978/2017 y COTAIP/1979/2017, la Coordinación de Transparencia, solicitó al Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios

Municipales y al Coordinador General del Sistema de Agua y Saneamiento, respectivamente, proceder al cumplimiento de dicha resolución. -----

A fin de atender lo señalado con antelación mediante **Oficio N° CSAS/UJ/2927/2017**, el Coordinador General del Sistema de Agua y Saneamiento, manifestó lo siguiente: "Me permito informarle que la Coordinación de Sistema de Agua y Saneamiento no fue la que clasificó los documentos de **estudios técnicos, estudios hidrológicos y de impacto urbano del edificio Jr. Premier**, como reservados, si no la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento de Centro. En cuanto al plano sanitario, esta Coordinación, envió el documento en versión digital mediante el oficio número **CSAS-2027/2017** de fecha 17 de julio del presente año, sin embargo con la intención de atender la petición del ciudadano, se anexa en versión digital nuevamente. En cuanto al plano certificado del fraccionamiento Bonanza y sus adecuaciones a la fecha, le informo que este sistema de agua y saneamiento no cuenta con dicho plano ya que tal documento se encuentra en posesión de la Dirección de Obras Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento de Centro" ...(Sic). -----

Asimismo, mediante oficio N° **DOOTSM/7761/2017**, el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, informó lo siguiente: "... *informó que los documentos solicitados por el recurrente, fueron proporcionados por el particular a dicha Dependencia, bajo promesa de Reserva, en la cual no autoriza a este Sujeto Obligado la divulgación de dichos documentos y solicita la confidencialidad y reserva de los mismos;* por lo que se anexa el acuerdo de reserva N° **AR/DOOTSM/008/2017**, adjuntando para mayor abundamiento copia del escrito presentado por el representante de la empresa **ROSCON, S. DE R.L. DE C.V.** En cuanto al plano certificado se reitera que dicho plano es de fecha 14 de noviembre de 1968, siendo éste el único existente dentro de los archivos de dicha Dependencia, sin que cuente con adecuaciones y por su año de emisión, cuenta con un nivel de deterioro que imposibilita su digitalización; aunado al hecho de que dicha Dirección no cuenta con autorización para la difusión del plano en comento."

Acuerdo de Reserva número **AR/DOOTSM/008/2017** de fecha 27 de octubre de 2017, el cual en este acto es analizado y los argumentos vertidos en el mismo este Comité hace suyo y reproduce en los términos siguientes:

"ACUERDO DE INFORMACIÓN RESERVADA N° AR/DOOTSM/008/2017"

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las doce horas del día viernes veintisiete de octubre del año dos mil diecisiete, reunidos en la oficina de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, ubicada en Prolongación de Paseo Tabasco N° 1401, Complejo Urbanístico Tabasco 2000; el Ing. José Alfonso Tosca Juárez, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, la Lic. Mariana Mier y Terán Ellis,



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro

somos todos

H. Ayuntamiento 2016-2018

Comité de Transparencia

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Subdirectora de Regulación y Gestión Urbana y el Lic. Bernardo Membreño Cacep, Subdirector de Asuntos Jurídicos y Enlace con la Unidad de Transparencia de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de este H. Ayuntamiento, se reúnen para determinar la Clasificación de los documentos e información correspondientes al Proyecto "Edificio Departamental Roscon", denominado comercialmente "JR PREMIER", con carácter de RESERVADOS.-----

V I S T O S. Para resolver la Clasificación de los documentos e información correspondientes al Proyecto "Edificio Departamental Roscon", denominado comercialmente "JR PREMIER", con carácter de RESERVADOS, con base en los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 20 de octubre del año 2017, el Representante Legal de la Empresa ROSCON, S. de R.L. de C.V., presentó ante este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, un escrito, en el cual refiere que todos los documentos e información concerniente al Proyecto "Edificio Departamental Roscon", denominado comercialmente "JR PREMIER", fueron entregados en su momento a este Sujeto Obligado, BAJO PROMESA DE RESERVA, de conformidad con lo siguiente:-----

"Me refiero al Proyecto "Edificio Departamental Roscon", denominado comercialmente "JR PREMIER", con Licencia de Construcción N° 697/2015 y con fundamento en lo establecido en el Artículo 121, Fracción XIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el cual a la letra dice: "... se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados... La clasificación de la información procede cuando su publicación: ... XIV. Se trate de información de particulares recibida por los Sujetos Obligados bajo promesa de reserva..." (sic), hago de su conocimiento que todos y cada uno de los documentos e información presentados ante el H. Ayuntamiento del Municipio de Centro en relación a dicho Proyecto, se entregaron bajo la PROMESA DE RESERVA, toda vez que los mismos contienen Datos Personales concernientes a personas físicas que pueden hacerles identificadas e identificables y los mismos recaen bajo los supuestos establecidos en la Ley Federal de Derechos de Autor, reglamentaria del Artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que tiene por objeto la salvaguarda y promoción del acervo cultural de la Nación; protección de los derechos de los autores, de los artistas intérpretes o ejecutantes, así como de los editores, de los productores y de los organismos de radiodifusión, en relación con sus obras literarias o artísticas en todas sus manifestaciones, sus interpretaciones o ejecuciones, sus ediciones, sus fonogramas o videogramas, sus emisiones, así como de los otros

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

derechos de propiedad intelectual. Siendo una Ley de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

Por lo tanto mi representada no autoriza la divulgación de la documentación e información relacionada con el Proyecto referido y solicitamos la expresa Confidencialidad y Reserva de los mismos."(sic)

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Titular de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, con apoyo de la Subdirectora de Regulación y Gestión Urbana y del Subdirector de Asuntos Jurídicos, ambos adscritos a dicha Dirección, es **competente para determinar la Clasificación de Información, ya sea con carácter de Reservada o Confidencial, siendo en este caso en concreto el de RESERVA y emitir los Acuerdos que en este sentido se emitan, de conformidad con lo establecido en el artículo 48, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que a la letra dice:**-----

"Artículo 48. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

II. confirmar, modificar y revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados;
..."(sic)

Por otro lado el artículo 108 e la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, establece:-----

"Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley." (sic)

Así mismo, el numeral Cuarto de los Lineamientos Generales, en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas,

establece que para clasificar información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el Titular del Área del Sujeto Obligado deberá atender lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con las disposiciones contenidas en dichos Lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables en la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.-----

Por lo que el Titular de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, cuenta con la facultad de determinar la Clasificación de los documentos y la información correspondiente al Proyecto "Edificio Departamental Roscon", denominado comercialmente "JR PREMIER".-----

SEGUNDO. *Que los artículos 3 fracciones VIII, XIV, XVI, XXVI, 4, 12, 108, 121 fracción XIV y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco señalan:-----*

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

Artículo 3. *Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

...

VIII. Documentos: *Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias o las actividades de los Sujetos Obligados, sus servidores públicos e integrantes sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, entre otros;*

...

XIV. Información de Interés Público: *Se refiere a la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que la sociedad comprenda las actividades que llevan a cabo los Sujetos Obligados;*

...

XVI. Información Reservada: *La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;*

...

XXVI. Prueba de Daño: *Carga de los Sujetos Obligados para demostrar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;*

...

Artículo 4. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley

Artículo 12. *Toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.*

Artículo 108. *La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.*

Artículo 121. *Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:*

...
XIV. Se trate de información de particulares recibida por los Sujetos Obligados bajo promesa de reserva o esté relacionada con la propiedad intelectual, patentes o marcas, secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal que estén en posesión de las autoridades;

Y que el Representante Legal de la empresa ROSCON, S. de R.L. de C.V., presentó ante este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, un escrito, en el cual refiere que todos los documentos e información concerniente al Proyecto "Edificio Departamental Roscon", denominado comercialmente "JR PREMIER", fueron entregados en su momento a este Sujeto Obligado, **BAJO PROMESA DE RESERVA**, lo cual recae en la causal de reserva de la fracción XIV del artículo 121 de la Ley de

*Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se procede a
realizar el siguiente:-----*

E S T U D I O

P R I M E R O. El Proyecto "Edificio Departamental Roscon", denominado comercialmente "JR PREMIER", es propiedad de una persona moral y no se trata de trabajos de construcción que estén siendo ejecutados o promovidos por este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, es decir, de una Obra Pública.-----

S E G U N D O. Con fecha 20 de octubre del año 2017, el Representante Legal de la Empresa ROSCON, S. de R.L. de C.V., presentó ante este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, un escrito, en el cual refiere que todos los documentos e información concerniente al Proyecto "Edificio Departamental Roscon", denominado comercialmente "JR PREMIER", fueron entregados en su momento a este Sujeto Obligado, BAJO PROMESA DE RESERVA.-----

T E R C E R O. Los documentos que fueron presentados por una persona moral al H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, para la ejecución de una Obra por parte del mismo, son los siguiente:-----

1. Informe Preventivo de Impacto Ambiental y/o Estudio de Impacto Ambiental, emitido en Septiembre de 2015.
2. Estudio de Mecánica de Suelos Folio N° 0334, emitido en Marzo de 2014.
3. Cálculo y Construcción de Estructuras, que contiene la Memoria de Cálculo Estructural, la Memoria de Análisis de Pilas y 18 Planos Estructurales.
4. Estudio Hidrológico.
5. Estudio de Impacto Urbano, emitido en Agosto de 2015.
6. Planos de Instalaciones Eléctricas.
7. Planos Fotográficos del Predio.
8. Planos Arquitectónicos.
9. Planos Estructurales.
10. Presupuesto de cargos por obra(s) específica(s) y de ampliación Folio N° 0751/2015 emitido el 09 de octubre de 2015.
11. Catálogo de conceptos de material para la construcción del proyecto.
12. Generador de Volumen de Obra para la Construcción del proyecto.
13. Memoria de Cálculo emitido en diciembre de 2014.
14. Ortomapas de Localización del predio.
15. Memoria fotográfica del predio.
16. Certificado de Libertad de Gravamen emitido con fecha 21 de noviembre de 2019.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Dichos documentos se recalca, fueron entregados por la persona moral a este H. Ayuntamiento, siendo documentos propiedad de la misma.-----

C U A R T O. La información y documentación propiedad de la Empresa **ROSCON, S. de R.L. de C.V.**, presentada ante este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, recae en la hipótesis de información reservada, contenida en el artículo 121, fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.-----

PRUEBA DEL DAÑO

El conocimiento y difusión de la información y documentación constituye un riesgo presente y específico para los fines tutelados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; el daño que se ocasionaría a través de la difusión de la información y documentación contravendría las disposiciones específicas que regulan la información de particulares recibidas por los Sujetos Obligados bajo promesa de reserva.---

En otras palabras, si el H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, tabasco vulnera la reserva legal establecida en la fracción XIV del Artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Órgano Garante (Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública) impondría a los servidores públicos obligados a garantizar el cumplimiento de la normatividad aplicable, las medidas de apremio y sanciones previstas en la Ley y lo situaría en condiciones de solicitar a la Contraloría Municipal el inicio de los Procedimientos de Responsabilidades de los Servidores Públicos involucrados, causando un daño presente y específico a la Administración Pública de este Municipio.-----

De igual forma, causaría un daño probable, al situar a este Sujeto Obligado en la posibilidad de que la persona moral que entregó los documentos bajo promesa de reserva, interponga en contra de este H. Ayuntamiento, un juicio o procedimiento, por incumplimiento a dicha promesa.-----

Por lo que se desprende que los riesgos y daños que pudiera causar la difusión de la información y documentación en comento, son superiores al derecho de acceso a la información; siendo éste el medio menos restrictivo, ya que la publicación de la información rebasa el interés público protegido por la reserva.-----

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

	Fecha de Clasificación	31/10/2017
	Área	Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos

H. Ayuntamiento 2016-2018

Comité de Transparencia

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

	Reservado	Se RESERVAN los documentos propiedad de la Empresa ROSCON, S. de R.L. de C.V. , correspondientes al Proyecto del "Edificio Departamental Roscon", denominado comercialmente "JR PREMIER".
	Periodo de Reserva	5 años
	Fundamento Legal	Artículo 121, fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.
	Ampliación del Periodo de Reserva	No aplica.
	Confidencial	No aplica.
	Fundamento Legal	No aplica.
	Rúbrica del Titular del Área	ING. JOSÉ ALFONSO TOSCA JUÁREZ. Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.
	Fecha de Desclasificación	No aplica.
	Partes o Secciones Reservadas o Confidenciales	No aplica.
	Rúbrica y Cargo del Servidor Público	No aplica.

RESUELVE

PRIMERO. Los documentos enlistados en el numeral tercero del apartado de estudio, recaen en el supuesto de Clasificación de la Información con carácter de **RESERVADA**, prevista en el artículo 121, fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; toda vez que el H. Ayuntamiento Constitucional

del Municipio de Centro Tabasco, cuenta con un escrito por medio del cual el particular entregó dichos documentos BAJO PROMESA DE RESERVA, por lo que el Titular de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales determina la Clasificación de dichos documentos con carácter de RESERVADOS por un periodo de CINCO AÑOS.-----

SEGUNDO. *La vigencia del periodo de reserva, será por un periodo de cinco años, mismos que empezaran a contar a partir de la fecha de la Sesión del Comité de Transparencia, en la cual se confirme la misma, la cual se llevará a cabo el viernes 31 de octubre del año en curso.*-----

TERCERO. *Remítase copia simple del presente Acuerdo a la Coordinación de la Unidad Transparencia y Acceso a la Información Pública de este H. Ayuntamiento Constitucional, para que someta a confirmación del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado la Determinación de Reserva de información de esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.*-----

CUARTO. *Archívese el original del presente Acuerdo en los archivos físicos de la Subdirección de Asuntos Jurídicos de esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.*-----

Firman al margen y al calce del presente Acuerdo los que en el intervinieron, para los efectos legales a que haya lugar, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, Capital del Estado de Tabasco, a 27 de octubre de 2017.-----**CÚMPLASE."**

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información en su modalidad de reservada, de los documentos descritos en el acuerdo de reserva ARDOOTSM/008/2017, Transcrito con anterioridad.-----

II. Este Órgano Colegiado, después del análisis y valoración de las documentales remitidas por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se entra al estudio de los fundamentos legales que nos lleven a determinar si se confirma la clasificación de la información y elaboración de versión pública de las documentales descritas en los antecedentes de la presente acta:-----

Lo anterior de conformidad con la siguiente normatividad.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"Artículo 6, apartado A, fracción II y 16 segundo párrafo: La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes."

"Artículo 16. ...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco

"Artículo 4º bis. El derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo, tomando en consideración los siguientes principios:

III. El derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales, deberá ser garantizado por el Estado en los términos y excepciones que fijen las leyes, teniendo siempre como referente el respeto a la dignidad humana,"

"Artículo 6. El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial."

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXI. Versión Pública: Documento o Expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas."

"Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal."

"Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial";

"Artículo 43. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar.

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

El Centro de Investigación y Seguridad Nacional; el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia; el Centro Federal de Protección a Personas; la Dirección de Coordinación de Inteligencia de la Comisión Nacional de Seguridad; la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada; la Unidad de Inteligencia Financiera; el Estado Mayor Presidencial, el Estado Mayor de la Defensa Nacional, el Estado Mayor General de la Armada, la Autoridad Investigadora de la Comisión Federal de Competencia Económica y la del Instituto Federal de Telecomunicaciones o bien, las unidades administrativas que los sustituyan, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia a que se refiere el presente artículo, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular de la propia entidad o unidad administrativa.

La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la presente Ley y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello."

"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- *Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;*
- *Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados."*

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. *Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*
- II. *Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;*
- III. *Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;*
- IV. *Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo*

- sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal;
- V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
 - VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;
 - VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
 - VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
 - IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;
 - X. Afecte los derechos del debido proceso;
 - XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y
 - XII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales."

"Artículo 114. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.

Artículo 115. No podrá invocarse el carácter de reservado cuando: I. Se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, o II. Se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables."

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

IV. **Comité de Transparencia:** Organismo colegiado de carácter normativo, constituido al interior de los Sujetos Obligados;

XIII. **Información Confidencial:** La información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los datos personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad;

XXV. Protección de Datos Personales: La garantía o tutela de la privacidad de datos personales en poder de los sujetos Obligados;

XXXIV. Versión Pública: Documento o Expediente en el que se da acceso a información, eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas."

"Artículo 6. El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial".

"Artículo 17. Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés alguno o las razones que motiven el pedimento, salvo en el caso del derecho de protección de datos personales.

La información de carácter personal, perteneciente a persona distinta del solicitante no podrá ser proporcionada aun y cuando se encuentre en poder de algún Sujeto Obligado, con las excepciones previstas en esta Ley."

"Artículo 47. En cada Sujeto Obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por tres miembros.

El Comité de Transparencia sesionará legalmente previa existencia del quórum, que se constituirá con al menos dos terceras partes de sus integrantes, el cual adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del Sujeto Obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los Sujetos Obligados, para el resguardo o salvaguarda de la información.

La Vicefiscalía de Alto Impacto, la Vicefiscalía de los Derechos Humanos y Atención Integral a Víctimas de la Fiscalía General del Estado; y la Dirección General de Prevención y Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública, incluidas las unidades administrativas con las que cuenten, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia a que se refiere el presente Capítulo, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular del área de que se trate.

La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la Ley General y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello".

"Artículo 48.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados"

"Artículo 73.- Los Sujetos Obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:

I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los Servidores Públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable;

VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado;

II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley";

III. Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento de los datos se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley;

IV. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados;

V. Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación;

VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado."

"Artículo 119.- Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se oculten las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación".

"Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

- I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*
- II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;*
- III. Se entregue al Estado expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;*
- IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;*

- V. *Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;*
- VI. *Obstruya la prevención o persecución de los delitos;*
- VII. *Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*
- VIII. *Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;*
- IX. *Afecte los derechos del debido proceso;*
- X. *Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;*
- XI. *Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público;*
- XII. *Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización;*
- XIII. *Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter"; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;*
- XIV. *Se trate de información de particulares recibida por los Sujetos Obligados bajo promesa de reserva o esté relacionada con la propiedad intelectual, patentes o marcas, secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal que estén en posesión de las autoridades;*
- XV. *Se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa;*
- XVI. *Se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y los municipios;*
- XVII. *Se refiera a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que pudiera poner en peligro su vida, la de otros servidores públicos o de terceros; y*
- XVIII. *Pueda menoscabar la conducción de negociaciones en beneficio de la entidad, incluida aquella información que la federación, organismos internacionales, u otros Estados entreguen a la entidad con carácter de confidencial o reservada."*

Artículo 122. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar; a través de la aplicación de la Prueba de Daño a la que se hace referencia en el presente Título.

Artículo 123. No podrá, invocarse el carácter de reservado cuando se trate de la investigación de violaciones graves de derechos fundamentales o delitos de lesa humanidad, o se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones aplicables."

"Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no está sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial; los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil, y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Así mismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales".

"Artículo 128. Para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información."

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados."

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

Artículo 4. La presente Ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente. El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 7. Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular o en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 22 de esta Ley.

Artículo 21. El consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita. Se deberá entender que el consentimiento es expreso cuando la voluntad del titular se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología. El consentimiento será tácito cuando habiéndose puesto a disposición del titular el aviso de privacidad, éste no manifieste su voluntad en sentido contrario. Por regla general será válido el consentimiento tácito, salvo que la ley o las disposiciones aplicables exijan que la voluntad del titular se manifieste expresamente. Tratándose de datos personales sensibles el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca, salvo en los casos previstos en el artículo 22 de esta Ley.

Artículo 84. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;*
- II. Instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;*
- III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;*
- IV. Establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que resulten necesarios para una mejor observancia de la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;*
- V. Supervisar, en coordinación con las áreas o unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad;*
- VI. Dar seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Instituto y los organismos garantes, según corresponda;*
- VII. Establecer programas de capacitación y actualización para los servidores públicos en materia de protección de datos personales, y*
- VIII. Dar vista al órgano interno de control o instancia equivalente en aquellos casos en que tenga conocimiento, en el ejercicio de sus atribuciones, de una presunta irregularidad respecto de determinado tratamiento de datos personales; particularmente en casos relacionados con la declaración de inexistencia que realicen los responsables.*

Artículo 85. Cada responsable contará con una Unidad de Transparencia, se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Ley y demás normativa aplicable, que tendrá las siguientes funciones:

- I. Auxiliar y orientar al titular que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales;*
- II. Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO; III. Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados;*
- III. Informar al titular o su representante el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones normativas aplicables;*
- IV. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;*
- V. Aplicar instrumentos de evaluación de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, y*
- VI. Asesorar a las áreas adscritas al responsable en materia de protección de datos personales. Los responsables que en el ejercicio de sus funciones sustantivas lleven a cabo tratamientos de datos personales relevantes o intensivos, podrán designar a un oficial de protección de datos personales, especializado en la materia, quien realizará las atribuciones mencionadas en este artículo y formará parte de la Unidad de Transparencia.*

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en todo el Estado de Tabasco, en los términos previstos por el artículo 4° BIS de la Constitución Política Local; y por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus Datos Personales, en posesión de sujetos obligados en el orden estatal y municipal."

"Artículo 2. La presente Ley tiene como objetivos:

- I. Establecer obligaciones, procedimientos y condiciones homogéneas que regirán el tratamiento de los Datos Personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, y de portabilidad de los Datos Personales, mediante procedimientos sencillos y expeditos;*
- II. Regular la organización y operación del Sistema Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales a que se refieren esta Ley y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en lo relativo a sus funciones para la protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados;*
- III. Garantizar la observancia de los principios de protección de Datos Personales previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;*
- IV. Proteger los Datos Personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ayuntamientos, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, del Estado de Tabasco y sus municipios, con la finalidad de regular su debido tratamiento;*
- V. Garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho a la protección de los Datos Personales;*
- VI. Promover, fomentar y difundir una cultura de protección de Datos Personales;*
- VII. Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio que correspondan para aquellas conductas que contravengan las disposiciones previstas en esta Ley;*
- VIII. Regular el procedimiento y mecanismos necesarios para la sustanciación del recurso de revisión a que se refiere la presente Ley;*
- IX. Fijar los estándares y parámetros que permitan la implementación, mantenimiento y actualización de medidas de seguridad de carácter administrativo, técnico y físico que permitan la protección de los Datos Personales; y*
- X. Establecer un catálogo de sanciones para aquellas conductas que contravengan las disposiciones previstas en la presente Ley."*

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- VIII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;*
- IX. Datos Personales Sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los Datos Personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;"*

"Artículo 4. La presente Ley será aplicable a cualquier tratamiento de Datos Personales que obran en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización."

"Artículo 6. El Estado garantizará el derecho a la protección de Datos Personales de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarlo arbitrariamente."

Los principios, deberes y derechos previstos en la presente Ley y demás normatividad aplicable tendrán como límite en cuanto a su observancia y ejercicio la protección de disposiciones de orden público, la seguridad y la salud públicas o la protección de los derechos de terceros."

"Artículo 7. Por regla general no podrán tratarse Datos Personales Sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su Titular o, en su defecto, se trate de los casos- establecidos en el artículo 24 de esta Ley."

"Artículo 19. El consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita. Se deberá entender que el consentimiento es expreso cuando la voluntad del Titular se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología."

El consentimiento será tácito cuando habiéndose puesto a disposición del Titular el Aviso de Privacidad, éste no manifieste su voluntad en sentido contrario."

Por regla general será válido el consentimiento tácito, salvo que una ley o las disposiciones aplicables exijan que la voluntad del Titular se manifieste expresamente."

Tratándose de Datos Personales Sensibles el Responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del Titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca, salvo en los casos previstos en el artículo 24 de esta Ley."

"Artículo 20. El Responsable deberá obtener el consentimiento del Titular para el tratamiento de sus Datos Personales, de manera previa, cuando los recabe directamente de éste y, en su caso, se requiera conforme a los artículos 22 y 23 de la presente Ley."

Para efectos de la presente Ley, se entenderá que el responsable obtiene los Datos Personales directamente del Titular cuando éste los proporciona personalmente o por algún medio que permita su entrega directa al Responsable como son, de manera enunciativa más no limitativa, medios electrónicos, ópticos, sonoros, visuales, vía telefónica, Internet o cualquier otra tecnología o medio."

"Artículo 21. Cuando el Responsable recabe Datos Personales indirectamente del Titular y se requiera de su consentimiento conforme al artículo 24 de la presente Ley, éste no podrá tratar los Datos Personales hasta que cuente con la manifestación de la voluntad libre, específica e informada del titular, mediante la cual autoriza el tratamiento de los mismos, ya sea tácita o expresa, según corresponda."

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

"Artículo 3. Además de lo señalado en el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

II. Derecho a la intimidad: Derecho inherente al ser humano de mantenerse ajeno a toda injerencia o intromisión arbitraria o abusiva en su vida privada, familiar o afectiva o a sus datos personales, en salvaguarda de su honra y dignidad.

V. Información de acceso restringido: Toda información en posesión de los Sujetos Obligados de carácter confidencial y la clasificada como reservada."

"Artículo 18. Se considera información confidencial los Datos Personales en concordancia con el concepto previsto por la fracción I del artículo 5 de la Ley, por lo que no podrán ser objeto de divulgación, distribución ni comercialización y su acceso estará prohibido a toda persona distinta del aludido, salvo las excepciones previstas en las disposiciones legales."

"Artículo 19. Los Sujetos Obligados garantizarán la protección de los Datos Personales."

"Artículo 21. Se consideran Datos Personales:

I. Los datos propios de una persona física identificada o identificable relativos a:

- a). Origen étnico o racial;*
- b). Características físicas;*
- c). Características morales;*
- d). Características emocionales;*
- e). Vida afectiva;*
- f). Vida familiar;*
- g). Domicilio;*
- h). Número Telefónico de conexión física, celular o satelital;*
- i). Correo electrónico o Dirección del Protocolo de Internet o IP.*
- j). Patrimonio;*
- k). Ideología;*
- l). Afiliación política;*
- m). Creencia o convicción religiosa;*
- n). Estado de salud física;*
- o). Estado de salud mental;*
- p). Información financiera;*
- q). Preferencia sexual; y*
- r). Otros análogos que afecten su intimidad.*

II. Los que se entreguen con tal carácter por los particulares a los Sujetos Obligados de la cual sean titulares o representantes legales, entre otra:

- a). La relativa al patrimonio de una persona jurídica colectiva;*
- b). La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, como es la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticos de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea;*
- c). Aquella cuya difusión esté prohibida por una cláusula o convenio de confidencialidad, y*

d). La demás de naturaleza similar.

Es responsabilidad de los particulares, cuando entreguen a los Sujetos Obligados, información confidencial, de conformidad con lo establecido en el Artículo 37 de la Ley, señalar los documentos o secciones de éstos que la contengan, así como su fundamento legal por el cual consideran que tenga ese carácter."

"Artículo 26. Cuando la información confidencial haya dejado de ser necesaria o pertinente a los fines para los cuales hubiere sido recabada, deberá reintegrarse a su titular cuando esto fuera posible; en caso contrario y después de un año sin que el particular solicite dicha información al Sujeto Obligado, se procederá conforme a la legislación correspondiente.

La información confidencial no estará sujeta a plazos de vencimiento y tendrá ese carácter de manera indefinida, salvo que medie el consentimiento expreso del titular de la información o mandamiento escrito emitido por autoridad competente."

"Artículo 27. No se requerirá el consentimiento de las personas, para proporcionar información confidencial en los casos que determina el artículo 58 de la Ley."

"Artículo 50. Los Sujetos Obligados podrán entregar información que contenga una parte o partes clasificadas como reservada, siempre y cuando los documentos en que conste la información permitan eliminar las partes o secciones clasificadas.

Para ello, los Sujetos procederán a Obligados reproducir la información dejando en blanco los espacios que ocupa la información de acceso restringido, poniendo en su lugar la siguiente leyenda "Espacio que ocupa información clasificada como reservada o por información confidencial" y la entregará así al solicitante."

De Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, señala:

"Cuadragésimo octavo. Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular.

Cuando un sujeto obligado reciba una solicitud de acceso a información confidencial por parte de un tercero, el Comité de Transparencia, podrá en caso de que ello sea posible, requerir al particular titular de la misma autorización para entregarla, conforme a los plazos establecidos en la normativa aplicable para tal efecto. El silencio del particular será considerado como una negativa.

No será necesario el consentimiento en los casos y términos previstos en el artículo 120 de la Ley General."

"Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos. Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma".

Acuerdos por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas:

Sexagésimo segundo. Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.

Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera:

a) En los casos de las versiones públicas derivadas de la atención a una solicitud de acceso a información pública o que derive de la resolución de una autoridad competente, se llevarán a cabo mediante la aplicación de la prueba de daño o de interés público, según corresponda, en el caso de información susceptible de clasificarse como reservada; así como de la información confidencial.

b) En los casos de las versiones públicas elaboradas sólo para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los Títulos Quinto de la Ley General, Tercero de la Ley Federal y las análogas de las leyes locales de transparencia, bastará con que sean aprobadas por el Comité de Transparencia en sesión especial, conforme a las disposiciones aplicables que exijan la elaboración de versión pública. En dicha sesión se detallará la debida fundamentación y motivación que exija este ejercicio de clasificación. Asimismo, no se podrán omitir de las versiones públicas los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.

Sexagésimo tercero. Para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para el cumplimiento a obligaciones de transparencia o bien, derivadas de la atención a una solicitud de información o del mandado de autoridad competente, los Sujetos Obligados elaborarán una leyenda ya sea en carátula o en colofón que rija a todo documento sometido a versión pública.

En dicha leyenda inscrita en la carátula o en colofón se deberá señalarse lo siguiente:

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos

H. Ayuntamiento 2016-2018

Comité de Transparencia

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.
- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.
- V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.
- VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

II.- De conformidad con los de los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones IV, XIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 119, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, y 50 del Reglamento de dicha Ley; así como 21 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 1, 2, 3 fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, procede a confirmar la clasificación en su modalidad de RESERVADA respecto de la documentación señalada en el acuerdo de reserva AR/DOOTSM/008/2017, en razón de que se está en la presencia de información personal que únicamente incumbe al propietario de la misma, por lo que este Sujeto Obligado de conformidad con los fundamentos legales analizados, tiene obligación de protegerla, basado en el escrito de fecha 20 de octubre de 2017, a través del cual el Representante Legal de la empresa ROSCON, S. DE R.L. DE C.V. manifiesta dichos documentos se entregaron a este H. Ayuntamiento bajo la promesa de RESERVA-----

III.- Por lo antes expuesto y fundado, después del análisis de las documentales remitidas por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información, señaladas en los considerandos de la presente Acta, este Órgano Colegiado mediante el voto por unanimidad de sus integrantes **resuelve:** -----

PRIMERO. - Se confirma la clasificación en su modalidad de RESERVA de los documentos descritos en el considerando I, de la de la presente acta. -----

SEGUNDO.- Se instruye a la Titular de la Coordinación de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, emitir el acuerdo correspondiente en el que se haga entrega

al solicitante, de la presente acta y de las documentales señaladas en la misma; acuerdo que deberá ser notificado a través del medio que para tal efecto señaló en su solicitud de información.-----

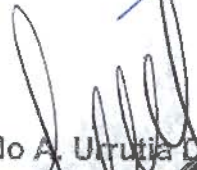
TERCERO.- Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado.-----

3.- Asuntos Generales. - No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto. -----

4.- Clausura.- Cumpliendo el objetivo de la presente reunión y agotado el orden del día se procedió a clausurar la reunión extraordinaria del **Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, siendo **las trece horas de la fecha de su inicio**, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron.-----

**Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento
Constitucional de Centro, Tabasco.**


M.D. Ulises Chávez Vélez
Director de Asuntos Jurídicos
Presidente


Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz
Contralor Municipal
Secretario


**Lic. Mary Carmen Alamina
Rodríguez**
Coordinadora de Transparencia y
Acceso a la Información Pública
Vocal

